

Santiago, quince de Mayo de mil novecientos noventa.

V I S T O S:

El recurso de reclamación deducido por don Hernán Zúñiga Lagos en contra del dictamen N° 733/202, de 30 de Marzo de 1990, de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por esa Comisión en Oficio N° 248, de 19 de Abril del mismo año, los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir ese dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

SE DECLARA:

Que se desestima el mencionado recurso de reclamación y se confirma, en consecuencia, el dictamen N° 733/202, de la H. Comisión Preventiva Central, en todas sus partes.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional y al reclamante.

Transcríbese a la H. Comisión Preventiva Central y al señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

Rol N° 378-90

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Pro//

nunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Javier Etcheberry Celhay, Director del Servicio de Impuestos Internos; Julio Dittborn Cordua, Decano de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Nacional Andrés Bello; Fernando Mujica Bezanilla, Subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Abraham Dueñas Strugo, Subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas. Eliana Carrasco Carrasco, Secretaria Abogado.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva